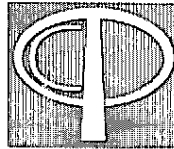




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 6 de diciembre de 2011
OFCTCP N° 0042/ 2011

Señora
CLAUDIA TRIANA DE VARGAS
Directora
Proimágenes Colombia
Calle 35 No. 4-89
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	4 de marzo de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	484-CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Tratamiento contable de obligaciones.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

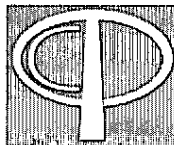
"De manera cordial formulo a usted consulta, previos los siguientes antecedentes:

1. El Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia" es una entidad sin ánimo de lucro constituida como corporación civil de carácter mixto, de la que hacen parte entidad públicas y privadas, regida por el Derecho Privado según lo establece el artículo 46 de la ley 397 de 1997, ley General de Cultura.
2. Mediante el artículo 10 de la ley 814 de 2003 se creó el fondo para el Desarrollo Cinematográfico – FDC-, como una cuenta especial sin personería jurídica administrada por "Proimágenes Colombia", nutrido de una contribución parafiscal creada por la misma ley.

Este Fondo financia, en forma no reembolsable, proyectos cinematográficos colombianos en todas sus etapas desde el desarrollo de guiones y proyectos, producción, postproducción, hasta la promoción, distribución y exhibición. Los estímulos que asigna el FDC a proyectos nacionales surten procesos de concurso y se aprueban con exclusividad por el Consejo Nacional de Artes y la Cultura en Cinematografía –CNACC-.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. En concordancia con el concepto 200712-107482 de la Contaduría General de la Nación, la contabilidad del FDC se registra con base en el decreto 2649 de 1993. Dicho concepto señala: "el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública para las personas jurídicas de derecho privado que administren recursos públicos, debe entenderse respecto de la contabilidad de la persona jurídica, por cuanto se pretende que estas entidades apliquen un único régimen contable, tanto para la información del ente privado, como para la de los recursos públicos que administran".

Adicionalmente, la propia ley 814 de 2003 señaló que los recursos del FDC se ejecutan y administran por Proimágenes Colombia conforme al Derecho Privado.

4. En el momento en el que se otorga un estímulo económico del FDC por parte del CNACC, se suscribe un contrato entre Proimágenes Colombia como administrador del FDC y el beneficiario del estímulo; el valor total de contrato se reconoce en una cuenta de **gastos** y la contrapartida es cuenta del **pasivo** y a medida que se van realizando los pagos parciales se va cancelando dicho pasivo.

Este procedimiento se viene realizando desde la creación del FDC, y ha sido compartido por las diferentes firmas de contadores que han efectuado la auditoría cada año.

5. La decisión de reconocer en la contabilidad y presentar en los estados financieros el valor total del contrato como pasivo, si bien no se hace un único desembolso sino varios, se sustenta en los siguientes artículos del decreto 2649 de 1993:

Art. 3º. "Objetivos básicos. La información contable debe servir fundamental para:

1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, **las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes**, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el período.
2. Predecir flujos de efectivo
3. Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios"

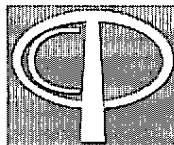
De no registrar el valor de los apoyos y estímulos asignados que constan en los contratos, los estados financieros no mostrarían las obligaciones que tiene el FDC y tampoco se observaría el resultado real del período, lo cual podría llevar a equivocaciones a los usuarios de los estados financieros.

Art. 11. "Esencia sobre forma. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su **esencia o realidad económica** y no únicamente en su forma legal".

Aun cuando el pago efectivo de los apoyos y estímulos se hace en varios desembolsos de acuerdo a lo definido en el contrato, la realidad económica es que en el momento de la asignación y firma del contrato se genera una obligación para el FDC, y es por esta razón que se debe reconocer tanto el gasto como el pasivo o provisión.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Art. 12. "Realización. Sólo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, **como consecuencia de transacciones o eventos pasados**, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, razonablemente cuantificables".

En el momento que el Consejo Nacional de la Artes y la Cultura en Cinematografía, CNACC, decide asignar un apoyo o un estímulo y se firma un contrato, se configura la transacción o evento pasado interno y también se genera la obligación o sacrificio económico; es por esta razón que los contratos deben registrarse en el momento de firmarlos.

Art. 13. "Asociación. Se deben asociar con los ingresos devengados en cada período los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, **registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados**".

Los apoyos y estímulos asignados en cada año, se determinan teniendo en cuenta los ingresos del respectivo período, por esta razón y teniendo en cuenta el **principio de asociación** es que el valor de los contratos por estímulos y apoyos se registra en el período en el que se otorgan, para mostrar un resultado acorde con la realidad.

Art. 47. "Reconocimiento de los hechos económicos. El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados".

Art. 48. "Contabilidad de causación. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibo o pagado en efectivo o su equivalente".

Esto es precisamente lo que se está haciendo en el FDC, registrar los contratos por asignación de estímulos y apoyos en el momento que se hacen y no esperar a efectuar los pagos para hacerlo, dando cumplimiento al principio de contabilidad de causación.

En el momento en el que el CNACC asigna un estímulo se firma un contrato, se configura, en nuestro criterio, un hecho económico que se está reconociendo en la contabilidad al registrar el valor del contrato tanto en las cuentas de gastos como en la cuenta por pagar, si bien el desembolso de tal estímulo se le hace al beneficiario por instalamentos (desembolsos parciales) según niveles de ejecución del respectivo proyecto cinematográfico.

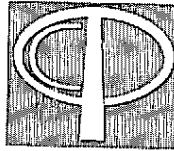
Cabe destacar que cuando el CNACC asigna un estímulo surge un derecho para el beneficiario, en todo caso sujeto al cumplimiento de condiciones o requisitos fijados en el respectivo contrato".

Consulta

Debido a que el valor del estímulo del FDC es un valor global y único decidido por el CNACC, si bien su desembolso al beneficiario se hace por instalamentos o desembolsos parciales hasta completar la totalidad, consulto lo siguiente:



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿Una vez celebrado un contrato de asignación de un estímulo proveniente del FDC, el valor de dicho contrato (que equivale al monto total del estímulo que se otorga a un cineasta) debe registrarse como un pasivo?

¿Sería correcto sólo registrar como pasivo el valor de cada instalamento o abono parcial que va haciéndose del estímulo y el saldo registrarlo de otra forma? En caso afirmativo, ¿Cuál?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 1 del Decreto 2649 de 1993 establece que la contabilidad se debe ceñir a los principios y normas que la regulan, de tal manera que le permita identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones del ente económico en forma clara, completa y fidedigna.

A su vez, el artículo 12 del citado Decreto expresa que "Solo pueden reconocerse hechos económicos realizados. Se entiende que un hecho económico se ha realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o un sacrificio económico, o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables".

El artículo 47 del mismo ordenamiento dispone que "El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados.

Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable".

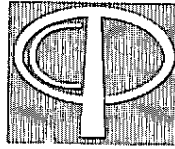
Por su parte, el artículo 48 (Ibidem) dispone que "Los hechos económicos deben ser reconocidos en el periodo en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente".

La Contabilidad por causación reconoce un hecho en el momento en que nace la obligación frente a un tercero, o cuando nace el derecho exigible a favor del ente económico. Este principio está directamente relacionado con el principio de realización, en cuanto se afirma que solo se deben causar hechos realizados.

En este sentido, atendiendo el principio de realización, los hechos económicos deben reconocerse cuando pueda comprobarse que, como consecuencia de eventos pasados, el ente económico tendrá una entrada o salida de recursos. Por tanto, la celebración de un contrato, en el cual se establecen pagos parciales de acuerdo con su ejecución y sujeto al cumplimiento de condiciones o requisitos fijados en el mismo, tal como se expresa en la consulta, no cumple con el criterio de estar asociado a eventos pasados sino que depende de eventos futuros que podrán o no presentarse.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En consecuencia, los pagos asociados con un contrato que depende de eventos futuros, deberán causarse en la medida en que se cumpla con las condiciones derivadas del mismo y surja para el ente económico la obligación de efectuar el pago.

Para efectos de control del contrato, la entidad podrá llevar el registro en cuentas de orden.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA